

“ARGENTINA: CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESENCIA DE LO RELIGIOSO EN EL AMBITO PUBLICO”

Norberto Padilla¹

1. Reflexionar sobre la presencia de lo religioso en el ámbito público en la Argentina requiere una caracterización previa del sistema constitucional y a la realidad histórica y sociológica particulares.

1. a. **La Constitución de los EE.UU.** Aunque en tantos aspectos precedente de la Argentina, la Constitución norteamericana levantó en la Primera Enmienda un “muro de separación” entre Iglesia y Estado. Pero el objetivo no era aislar a la religión de la sociedad sino evitar el “establecimiento” de iglesia al estilo británico. Tanto las “bendiciones de la libertad” invocadas en el Preámbulo, como el juramento de los titulares del Ejecutivo prestado sobre la Biblia, el “*So help me God*”, de la misma fórmula, o el “*In God we trust*” del dólar y “*One Nation under God*” de la Promesa de Lealtad a la Bandera, son algunas de las expresiones de una presencia y valoración de lo religioso más allá de la resistencia a cualquier imposición confesional. En fecha reciente, la Corte Suprema ha evitado zanjar en un sentido o en otro el reclamo de un ciudadano que se oponía, por su ateísmo militante, a la frase antes citada de la promesa patriótica. En algunos de los votos particulares, además de no considerar el “*under God*” violatorio de la Primera Enmienda, se pasa revista a los antecedentes históricos y jurisprudenciales sobre la valoración de lo religioso en la tradición norteamericana. Simplemente me remito a ellos para no exceder los límites de esta presentación². Valga, como resumen de los contrastes de ese país, lo que destacaba hacen décadas un constitucionalista argentino: mientras un fallo prohibía comenzar las clases con una oración, el primer astronauta norteamericano difundía desde el espacio su alabanza al Creador: “al ver el cielo, obra de tus manos...”.

1.b. **El sistema francés**, en cambio, abrevó en la Ilustración y el enfrentamiento de la Revolución con la Iglesia. Luis XVI, no lo olvidemos, emprendió la huida, frustrada en Varennes, para no firmar como monarca la “Constitución Civil del Clero”. En Notre Dame de París se entronizó a la Diosa Razón, en tanto que sacerdotes así como religiosos de ambos sexos sufrían el martirio. Un siglo después, el “petit père” Combes ejecutó una legislación que separó traumáticamente el Estado de la Iglesia y, entre otras medidas, expulsó a las congregaciones religiosas, varias de las cuales recalaron en esta parte de América, dándole un fuerte impulso a la evangelización y a la educación. La tradición “laica”, encarnada por ejemplo, en las multitudinarias exequias de Víctor Hugo en el Panteón, antigua iglesia dicho sea de paso, coexistió con la de la “Hija mayor de la Iglesia”. Curiosamente, hasta que se accedió al pedido formulado por el Concilio Vaticano II de renunciar a esa prerrogativa, el presidente francés, al igual que el jefe del Estado español con los de ese país, era quien colocaba el capelo a los nuevos cardenales franceses y a los nuncios elevados a tal dignidad acreditados en su país. Angelo Giuseppe Roncalli, por ejemplo, lo recibió del presidente Vicent Auriol. La República Francesa, se define como “laica” en la Constitución de 1958, aunque el Estado y las confesiones religiosas ni se ignoran ni se enfrentan como en el pasado. **El Informe Stasi** señala que “la República Francesa se constituyó sobre la laicidad”, a la

¹ Abogado (UBA) y profesor de Derecho Constitucional (UBA). Miembro de la Comisión Directiva del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR), integra el Instituto de Derecho Eclesiástico (IDEC), del que fue director. Fue Secretario de Culto de la Nación argentina (1999/2001).

² Elk Grove Unified School District and David W. Gordon v. Michael A. - 02-1624 Supreme Court of the United States - June 14, 2004

que considera “piedra angular” del sistema y que se funda en tres valores inescindibles : libertad de conciencia, igualdad de derechos y neutralidad del poder político. El Informe intenta una visión positiva de la laicidad, a la que diferencia de la visión hostil frente al fenómeno religioso.³

Ninguno de los dos modelos es plenamente aplicable a la Argentina, aunque en ambos casos existan pautas comunes.

1.a. Los valores religiosos en la Constitución argentina.

La Constitución contiene ya en su Preámbulo la invocación a “Dios, fuente de toda razón y justicia”, defiende a Dios el juicio sobre “las acciones privadas de los hombres” cuando no salen de la intimidad, “sostiene” un culto determinado, el católico, y prevé que el juramento del presidente y vicepresidente se realicen de conformidad con sus “convicciones religiosas”. Antes de 1994, en que se produjo una amplia reforma, era atribución del Congreso promover la conversión de los indios al catolicismo, que iba junto con la de “mantener el trato pacífico” con ellos indios. El Episcopado argentino propició la supresión de esta cláusula anacrónica. La católica era la religión a cuya pertenencia reservaba el acceso al Poder Ejecutivo y que se expresaba en el juramento “por Dios, por la Patria y sobre estos Santos Evangelios”. Además, hasta 1966, el Estado tenía una ingerencia manifiesta en la vida de la Iglesia local a través del Patronato, considerado por varios autores, un atributo de la soberanía.⁴

Bidart Campos en la edición de su Tratado Elemental de Derecho Constitucional⁵, anterior a 1994, considera que el sistema constitucional tiene entre como uno de sus “contenidos pétreos” la “**confesionalidad del Estado**”. El distinguido autor entiende por ésta el reconocimiento de la Iglesia como persona de derecho público y que el “sostenimiento” no se limita al económico sino que se traduce en una “unión moral”, sin desmedro de que la Constitución no erigió a la católica como “religión de Estado”, expresión utilizada empero en la nota al artículo 33 del Código Civil. La **confesionalidad se ha visto atenuado a partir de 1994**, ya que si bien subsiste un status de preeminencia de la Iglesia Católica a través del artículo 2º y el reconocimiento de los principios de autonomía y cooperación en el Acuerdo de 1966 con la Santa Sede, que como “concordato” tiene jerarquía superior a las leyes según establece el artículo 75 inc. 22, se ha avanzado hacia una mayor igualdad.

En las últimas décadas el factor religioso ha encontrado una nueva dimensión en un más **expreso reconocimiento de la libertad religiosa** como “particularmente valiosa” al decir de la Corte Suprema. En tal sentido, el Senado de la Nación dio sanción a un proyecto de ley en 1993, el que no alcanzó a ser tratado en la Cámara de Diputados. Entre los años 2000 y 2001 la Secretaría de Culto constituyó un Consejo Asesor para la Libertad Religiosa, que elaboró un proyecto en igual sentido⁶. Las constituciones provinciales así como diversas leyes nacionales, entre ellas la de reconocimientos de los feriados religiosos judíos y musulmanes, recogen esta misma tendencia hacia mayores ámbitos de respeto a la diversidad cultural y religiosa, con fórmulas más o menos felices, que abrevan en los tratados internacionales, actualmente con jerarquía constitucional, y en los modelos extranjeros, entre ellos el español.

1.b. Las batallas del 80.

³ Comisión de Reflexión sur l'application du principe de laïcité dans la République. Rapport au Président de la République. 11.12.2003.

⁴ “La libertad religiosa en la Argentina” (ver especialmente los trabajos de Norberto Padilla y Jorge H. Gentile), CALIR-Fundación Adenauer, 2003.

⁵ Bidart Campos, Germán J. “Tratado Elemental de Derecho Constitucional”, EDIAR, 1986, Tomo I, 181.

⁶ “La libertad religiosa en la Argentina” (ver especialmente los trabajos de Angel Centeno, Juan Navarro Floria y Ricardo Docampo), CALIR-Fundación Adenauer, 2003.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la Iglesia Católica, pese a grandes figuras como el ya mencionado Esquiú y laicos de la talla de Frías, Estrada y Goyena, no salió indemne del ataque de las tendencias laicistas y anticlericales. La Iglesia perdió espacios que habían sido hasta entonces indiscutidos. En 1875, una multitud atacó la Curia arzobispal e incendió el Colegio del Salvador. La ley 1420, de enseñanza común libre y gratuita, relegó a fuera del horario escolar la enseñanza “por los ministros de los distintos cultos”. Es cierto que comprendía solamente a las escuelas nacionales, no las provinciales, libres de tener su propio régimen, pero frente a la escasez de medios de los estados provinciales, las escuelas establecidas por el Gobierno Federal fueron mayoría. El debate escolar tuvo su máximo pico de tensión cuando el gobierno del general Roca expulsó al delegado apostólico Mattera y depuso, pretendiendo ejercer el Patronato, al Vicario de Córdoba, Jerónimo Clara. Vino, también en 1884, la creación del Registro Civil y poco después la secularización del matrimonio, cuya previa celebración civil no sólo se hizo obligatoria sino que inclusive se tipificó como delito la conducta del ministro religioso que consagrara nupcias sin el previo certificado civil. La Corte Suprema lo aceptó en el llamado caso del Cura de Punilla, quedando en minoría los jueces que consideraban que no podía castigarse a quien celebrase los ritos prescriptos propios del culto que el Estado sostiene. Secularizados en Buenos Aires los cementerios desde el tiempo de Rivadavia, en las provincias autoridades eclesiásticas y civiles protagonizaron conflictos finalmente resueltos a favor de las segundas. Cuando se reformó la Constitución en 1898, se reclamó con el apoyo de muchas firmas, la supresión de las normas de preeminencia del culto católico. Pero la Convención lo rechazó porque no había estado entre los puntos sobre los que el Congreso declaró la necesidad de reforma. Por un voto, el Congreso mantuvo la indisolubilidad del matrimonio, tras ajustada votación en un histórico debate en el que quien la defendió lo hizo de manera memorable y sin transformarlo en un problema confesional.

1.c. La cuestión del Arzobispado de Buenos Aires.

El Patronato exigía que el Senado preparase ternas episcopales y que el Ejecutivo elevase un nombre para su designación. La Santa Sede solía aceptar al propuesto, aunque la bula evitaba cualquier señal de reconocimiento del Patronato. En 1923 el sistema entró en crisis, cuando el presidente Alvear presentó a Miguel de Andrea para arzobispo de Buenos Aires. La negativa de la Santa Sede y la insistencia del gobierno en sus derechos patronales repercutieron en el ámbito diplomático, eclesiástico y parlamentario. Toda la batería de cerril anticlericalismo encontró cabida en la prensa y en el Congreso, pese a que el gobierno no era desfavorable a la Iglesia. Como botón de muestra citamos estas palabras del legislador socialista Juan B. Justo cuando aludía a Roma como “emporio de una fe sincera, que todavía se conserva para edificación y consuelo de cierta cantidad de gentes desparramadas por el mundo, y entre las cuales se cuentan viejos de ambos sexos, enfermos incurables y pueblos en decadencia”⁷. La Corte Suprema, a la par que negó el pase de la bula del administrador apostólico nombrado ante la vacancia que se prolongaba de la sede arzobispal, abrió el camino a que el gobierno realizara una nueva presentación. Como curiosidad anotamos que posiblemente este fallo sea el último en que un tribunal haya considerado derecho vigente en el país a las leyes de Indias⁸. El conflicto se superó con la aceptación por el Ejecutivo de Mons. De Andrea a su candidatura y la elevación de una propuesta previamente consensuada con la Santa Sede.

⁷ Norberto Padilla, “Ángel Gallardo”, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, CARI, Serie Los Diplomáticos, 1995; Lanús, Juan Archibaldo, “Aquel apogeo”, Emecé, 2001.

⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Boneo”, 6.2.192.

1.e. Un punto de inflexión.

A partir del Congreso Eucarístico Internacional de 1934, en el que el Cardenal Eugenio Pacelli representó como legado al Papa Pío XI, se comprueba una creciente presencia de la Iglesia en la sociedad, con un laicado en el que brillaban personalidades de gran cultura y formación, y un acercamiento progresivo entre eclesiásticos y militares. Caracterizadas figuras propiciaban “la cruz y la espada” frente al “estado liberal”, cuestionado con el auge de los totalitarismos, los autoritarismos y el pensamiento de la Acción Francesa, entre otros, y frente al “peligro comunista”, lo que se haría más visible a partir de la Guerra Civil Española⁹.

1.f. La revolución de 1943 y la década peronista.

Puede haber un punto de exageración, aunque sea en última instancia apropiado, decir como hace un investigador que “el 4 de junio de 1943 la Iglesia alcanzó el poder”¹⁰. En efecto, este nuevo movimiento militar habría de mostrarse imbuido de lo que entendía, y en buena medida, se entendía, por católico. Las autoridades militares y eclesiásticas compartirán espacios, incluso protocolares, pero sobre todo, en mutuas identificaciones. Medidas para excluir a sospechosos de izquierda y otros disidentes, de la administración pública, la profusión de misas de campaña, la participación de laicos católicos, generalmente de pensamiento nacionalista, en esferas de gobierno, marcaron esa consolidación de “la nación católica”. La Santísima Virgen fue declarada generala en sus advocaciones del Carmen y la Merced, y la banda y bastón correspondientes pasaron a ser parte de su ropaje. Sugestivamente, la Marina, no siguió este rumbo, en cambio sí lo hizo la joven Fuerza Aérea que declaró patrona a la Virgen de Loreto en 1943, a la que dio el grado de brigadiera en 1961. La Virgen del Carmen fue declarada Patrona de las Cárceles e Institutos Penitenciarios. Paralelamente se prohibieron las audiciones radiofónicas protestantes y en 1946 se creó un Registro de Cultos No Católicos, coincidente con las primeras reglamentaciones sobre partidos políticos y sobre muchos otros ámbitos, como característicos de un “estado controlador”¹¹.

Pero la culminación de este tiempo fue la instauración de la enseñanza religiosa obligatoria en 1945, por supuesto que católica, en las escuelas, dando a elegir a quienes no profesasen esa religión, asistir a clases de moral. Entre los fundamentos del decreto estaban la preocupación por el deterioro moral de la población y la falta de igualdad de oportunidades... para un futuro presidente de la Nación, privado por la ley 1420 de recibir enseñanza religiosa en la escuela pública. Como dato ilustrativo, en ese primer año, entre el 91 y el 93% del alumnado, según fuera la enseñanza primaria o secundaria, siguieron las clases de religión. En 1949 San José de Calasanz sería declarado Protector de las Escuelas Primarias y Secundarias del Estado. Aunque en ciertos sectores católicos había desconfianza hacia el ascendente líder, el coronel Perón, la enseñanza religiosa fue uno de los hechos que decidieron su triunfo en las elecciones de 1946 contra la Unión Democrática, alianza compuesta por radicales, conservadores y hasta comunistas.

Durante los nueve años del peronismo, ciertas líneas de la presencia católica continuaron, pero gradualmente los grupos más afines con el nacionalismo fueron marginados. El catolicismo social, que desde 1892 en adelante había intentado la evangelización del mundo del trabajo, se vio despojado de su programa y desmantelada

⁹ Loris Zanatta, “Del Estado liberal a la nación católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo”, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, 1996.

¹⁰ Loris Zanatta, “Perón y el mito de la nación católica”, Ed. Sudamericana, 1999.

¹¹ Secretaría de Culto, “Digesto de Derecho Eclesiástico”, Buenos Aires, 2001.

su organización obrera¹², lo que, paradójicamente, también ocurrió a los socialistas. En 1949 se buscó más hacer la “Constitución de Perón” que una reforma de la de 1853, y en el Vaticano se lamentó que no se hubiese encontrado una solución a la cuestión del Patronato. El “culto de la personalidad” se exacerbó con motivo de la enfermedad y muerte de Eva Perón, proclamada por el Congreso como “Jefa Espiritual de la Nación”. Los nombres de Perón y Eva Perón reemplazaron los de ciudades (como La Plata, Eva Perón), provincias (Chaco, Presidente Perón), estaciones ferroviarias, (Retiro, Presidente Perón), y todo lo que en estos casos cabe imaginar.

No es del caso analizar por qué estalló el conflicto de Perón con la Iglesia, baste decir que el mismo contribuyó no poco a la propia caída del régimen. Pueden recordarse algunos episodios, relacionados con expresiones distintas de la católica. Por ejemplo, el congreso espiritista en el Luna Park, bajo el lema “Jesús no es Dios” o la campaña evangelística del Pastor Hicks en la cancha de Atlanta, que contaron con formas de apoyo oficial. Perón explicó que él no tenía conflictos con Cristo sino con los “malos curas”, citando en un discurso en el Luna Park a algunos de ellos, obispos y sacerdotes a quienes sindicaba como opositores. La prensa adicta asumió los lugares comunes del anticlericalismo y la emprendió contra los “cuervos”. Se restableció la enseñanza laica y, sorpresivamente, se introdujo el divorcio vincular. Algún legislador justicialista que se atrevió a oponerse fue de inmediato expulsado.

En mayo de 1955 el Congreso declaró la necesidad de reforma de la Constitución para hacer efectiva la igualdad de cultos. Días más tarde una multitud de laicos desfiló por la Avenida de Mayo tras la celebración de Corpus. La quema de una bandera en el Congreso fue atribuida arteramente a ellos. La defensa de la Catedral por parte de un grupo de feligreses ante la amenaza de manifestantes peronistas derivó en el encarcelamiento de los primeros, entre quienes se contaban destacados exponentes del laicado. El obispo auxiliar Manuel Tato y el canónigo Ramón Novoa, que elevaron sus voces contra la campaña antirreligiosa, fueron lisa y llanamente echados del país. El 16 de junio fue aplastado un levantamiento de la Marina, en el que aviones bombardearon la Casa de Gobierno, provocando muchos muertos en la Plaza de Mayo y adyacencias. Esa noche, bandas organizadas incendiaron la Curia Metropolitana, cuyo archivo histórico se perdió con irreparable daño para la memoria colectiva, y las iglesias históricas de la ciudad. El gobierno, a partir de estos hechos, que adjudicó a los comunistas sin que nadie lo creyese, redujo el ataque a la Iglesia, por ejemplo suspendiendo la convocatoria a la Convención reformadora de la Constitución. Pero el factor religioso fue decisivo para militares que hasta entonces no se habían comprometido contra el régimen, y aún, a civiles partidarios del mismo para quienes se tornaba incompatible con sus convicciones cristianas. La revolución que estalló el 16 de septiembre de 1955 tuvo el “Cristo Vence” entre sus lemas y símbolos más difundidos.

1.h. En torno al Concilio Vaticano II.

Los finales del cincuenta vieron el surgimiento de la democracia cristiana, a la que se auguraban entonces los éxitos de Italia y Alemania, y se veía con entusiasmo su afianzamiento en Chile. Cabe señalar que en la Junta Consultiva Nacional, órgano pluripartidario instalado después de la Revolución Libertadora, se sentaron “católicos independientes”, que también obtuvieron bancas en la Constituyente de 1957 que incorporó los principios del constitucionalismo social. En un delicado equilibrio de sus propias fuerzas internas, el gobierno no restableció la enseñanza religiosa en las escuelas pero suspendió el divorcio vincular hasta que, restablecidas las instituciones, pudiera debatirse con la necesaria amplitud y libertad. Un primer acuerdo,

¹² Néstor Tomás Auza, “La Iglesia Católica (1914-1960), en Academia Nacional de la Historia, “Nueva Historia de la Nación Argentina”, tomo 8, 303.

sobre el “vicariato castrense” fue firmado con la Santa Sede¹³. La presidencia de Arturo Frondizi (1958-62) hizo posible uno de los anhelos de la Iglesia, la de tener universidades. Si bien con el tiempo, otros grupos incluso confesionales, accederían a ello, en el primer momento el Episcopado era el destinatario más evidente, y así se concretó con la creación de la Universidad Católica Argentina. Pero ello no ocurrió sin que se reeditasen antiguos, y envejecidos, enfrentamientos, entre los favorables a la “enseñanza libre” y a la “laica”.

Paradójicamente, desde algunas tribunas del nacionalismo católico, Frondizi era anatemizado por sus orígenes de izquierda, lo cual llevaba a sostener que buscaba entregar el país al comunismo. Muy por el contrario, esa presidencia dio importantes pasos para la armónica relación Iglesia-Estado y superar la cuestión del Patronato¹⁴.

En la presidencia de Arturo Illia (1963-1966) se dieron nuevos pasos en el mismo sentido, entre ellos la supresión del juramento de cumplir la Constitución y las leyes que, salvos los derechos de su conciencia, los obispos prestaban ante el presidente. El Acuerdo fue suscripto en octubre de 1966 por el gobierno del general Juan Carlos Onganía, pero en los mismos términos acordados con la Santa Sede durante la gestión anterior, a la que desplazó por un acto de fuerza.¹⁵

A partir del Concilio Vaticano II comenzó a replantearse la forma de relación entre Estado e Iglesia. Si hasta entonces la visibilidad llevó a veces a identificar lo eclesial con lo estatal, el nuevo clima eclesial iría marcando, no sin dificultades para ambas partes, la necesidad de una nueva forma de relacionarse.

Durante el ciclo de gobiernos militares denominado “Revolución Argentina” (1966-1973) se vivieron las tensiones de los cambios de estilo y de presencia. En particular, la presidencia del general Onganía contó con la participación de muchos laicos activos, nacionalistas pero también social-cristianos. El 30 de noviembre de 1969, el presidente, acompañado de sus ministros, consagró el país al Inmaculado Corazón de María en Luján. La jerarquía, que no había sido previamente consultada, se mostró más incómoda que satisfecha y en publicaciones como “Criterio” la iniciativa fue comentada negativamente.

Varios obispos sintieron la necesidad de despegarse de la identificación de lo oficial con lo eclesial, negándose a participar de actos cívico-militares. En alguna oportunidad, el gobierno recurrió al obispado castrense, donde el discurso patriótico-religioso tenía arraigo.

El surgimiento de la subversión tuvo también exponentes venidos de medios católicos, e incluso del clero, donde no faltaron las justificaciones de la “violencia de abajo”. Los documentos del Episcopado antes y después de 1973 alertan contra la espiral de violencia y reclaman contra los abusos de la represión.

Entre 1976 y 1983 la “visibilidad” de la Iglesia en lo público tuvo estrecha relación con los gestos, las palabras y los silencios frente a las muertes, desapariciones, torturas y privaciones de la libertad. Las autoridades de la Conferencia Episcopal tanto pública como reservadamente, reclamaron por las violaciones de los derechos humanos, y a través de la Nunciatura como de obispos y sacerdotes, se canalizaron gestiones. Lamentablemente, hubo también voces que justificaron el accionar estatal, u optaron por ignorar lo que ocurría, nada de lo cual, por cierto, era

¹³ Norberto Padilla, y Juan Navarro Floria, “Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas. En el 40 aniversario del Acuerdo entre la Nación Argentina y la Santa Sede sobre jurisdicción castrense”, Secretaría de Culto, 1997.

¹⁴ Angel Centeno, “Cuatro años de una política religiosa”, 1962.

¹⁵ Norberto Padilla, “A 30 años del Acuerdo con la Santa Sede”, ed. Secretaría de Culto, 1996.

distinto al sentir de diversos sectores de la sociedad para quienes los argentinos eran “derechos y humanos”.¹⁶ El Episcopado Argentino, en el Encuentro Eucarístico de Córdoba en el año 2000, realizó un acto de “purificación de la memoria” y de pedido de perdón por las falencias de sus miembros.

En 1981 el Episcopado dio a conocer el documento: “Iglesia y Comunidad Nacional”, una profunda reflexión sobre la realidad y un compromiso con la democracia cuyo restablecimiento era urgente. Tanto al apoyar los esfuerzos de la Santa Sede para asegurar una paz duradera con Chile, como en la cercanía con los soldados en Malvinas y la consoladora visita de Juan Pablo II en esos momentos trágicos, mostraron a la Iglesia en actitud de diálogo y de colaboración en la construcción de una convivencia pacífica y democrática. No es casual que el recién electo presidente Alfonsín visitase la asamblea de la CEA¹⁷.

1.j. La religión en la sociedad democrática.

El restablecimiento de la democracia a partir del 10 de diciembre de 1983, produjo una catarsis de expectativas, proyectos y sentimientos hasta entonces más o menos reprimidos. Con cerca de una década de diferencia, la sociedad argentina vivía el “destape” a la española. Al mismo tiempo, la Iglesia, a menudo referencia necesaria en épocas de aislamiento, se transformaba en un actor obligado a dialogar y confrontar con otros, y, en especial, a sufrir cuestionamientos tanto por la actuación en la dictadura como por sus posiciones en temas de moral.

El gobierno de Alfonsín convocó a un Congreso Pedagógico. Para algunos dirigentes políticos del oficialismo, debía mostrar la fuerza de la escuela pública, laica y gratuita, con un contenido innegable de recelo hacia la enseñanza privada y confesional. La Iglesia Católica, consciente del desafío, hizo lo que los organizadores no esperaban: movilizó a los laicos, que asistieron masivamente a las reuniones realizadas, superando en número a los activistas. Las conclusiones del Congreso favorecieron las posiciones de la Iglesia pero dejaron una huella de recelo por parte de muchos sectores católicos para con el gobierno radical, sobre el que pendía la acusación de gramscismo.

La polémica sobre el divorcio vincular superó las barreras confesionales y partidarias. En efecto, legisladores tanto del radicalismo como del justicialismo y de los partidos más pequeños se alinearon a favor o en contra del divorcio, sin importar la pertenencia política. La Iglesia asumió una postura intransigente, llevó la imagen de la Virgen de Luján en procesión a la Plaza de Mayo y amenazó con sanciones a los divorcistas, una actitud puramente a la defensiva de la conducción eclesial en la que faltó apoyo a propuestas alternativas y posibles. Entre la votación en la Cámara de Diputados, y la del Senado, prevista para luego de la visita de Juan Pablo II (marzo de 1987), un fallo de la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad sobreviniente del matrimonio indisoluble¹⁸. El Senado votó la ley, y el Poder Ejecutivo la promulgó automáticamente, esto es, sin la firma presidencial, quizás para evitar el argumento de

¹⁶ Documentos del Episcopado Argentino 1965-1981, Editorial Claretiana, 1982.

¹⁷ Padilla, Norberto. “La Iglesia Católica (1961-1983)” en Academia Nacional de la Historia, cit. 337.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación, 27.11.1986, “Sejean c/Zaks de Sejean”, Fallos 308:2268. “La indisolubilidad del vínculo matrimonial en vida de los esposos afecta derechos esenciales del ser humano”, se lee en el voto de la mayoría. En sus propios fundamentos, el Dr. Enrique Petracchi expresa: “La libertad de conciencia es incompatible con la confesionalidad del Estado...La consecuencia inevitable de esta concepción estriba en la imposibilidad de imponer reglas sobre la permanencia del matrimonio cuyo sustento sea una fe determinada...La neutralidad religiosa de nuestra Constitución Nacional que surge de la libertad de cultos podría pues resultar antagónica con la consagración aunque sea parcial, de los principios de una religión determinada” .

que, por pertenecer a la comunión católica, imperativo constitucional, no podía promulgar una ley contraria a la doctrina de esa confesión.

La década de Carlos Menem ofrece diversas particularidades. Ante todo, el origen musulmán, aunque bautizado luego como católico, del presidente, hijo de inmigrantes sirios. La forma de relacionarse con la Iglesia Católica y con las otras confesiones, fue cambiando con el crecimiento paralelo de personas, eclesíásticas y políticas, que operaron a favor de Menem, quien, a su vez, lució lo que dio en llamarse “alineamiento automático” con las posiciones de la Santa Sede en materia de defensa de la vida, condición de la mujer, etc. Hacia el fin de esa presidencia y en las siguientes, la Iglesia Católica, en cuya cúpula episcopal había aires nuevos, ganó en independencia frente al Estado, tomando distancia del poder temporal. La cooperación ecuménica e interreligiosa así como la experiencia del Diálogo Argentino, en lo más álgido de la crisis del 2002, marcaron un saludable estilo de autonomía y cooperación.

2. Incidencia de lo religioso en el concepto de “orden y a la moral pública”.

El artículo 19 de la Constitución ¹⁹, que se inspira en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y no tiene parangón en la norteamericana²⁰. Pero es una peculiaridad de la redacción argentina la mención de Dios, a quien se reserva el juicio de las “acciones privadas”. Dentro del sistema de valores de la Constitución, ciertamente el de la libertad está enfatizado en esta norma, diseñando un “sistema de respeto a la autonomía y a la libertad personal” estableciendo al mismo tiempo “una frontera democrática ante las atribuciones estatales para limitar los derechos”.

El constituyente no pensó en un ser humano desprovisto de normas, así sean las religiosas o al menos, las naturales. Dios, “fuente de toda razón y justicia” para las leyes terrenas, lo es en el santuario de cada conciencia.

¿En qué sentido este artículo incide en el tema que nos ocupa, el de la presencia de lo religioso en el ámbito público?

Quizás en la actualidad, más que el cuestionamiento de los símbolos religiosos en el espacio público se apunte a “privatizar” lo que se refiere a las conductas morales. En la sociedad pluralista, se dice, las convicciones religiosas son respetadas en tanto y en cuanto no se intenten imponer al conjunto. La religión es aceptada como algo “privado” por lo que se juzga que la neutralidad del Estado es puesta en juego cuando se identifica con los preceptos de una religión determinada. El Estado, según esta posición, no encarna valores que hacen a la virtud de sus habitantes, no busca la perfección de éstos. Una sociedad libre implica la autonomía para seguir el propio “proyecto de vida”, concepto éste expresado por la Corte Suprema en un fallo en que consideró inconstitucional la penalización de la tenencia de drogas para consumo personal.

En torno a la interpretación del art. 19 podemos detectar cambios en las últimas décadas en la jurisprudencia y doctrina. La pregunta gira en torno al concepto de “moral y orden público”. ²¹

¹⁹ “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no mande la ley ni privado de lo que ella no prohíbe”.

²⁰ María Angélica Gelli, “Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada”, La Ley, 2001.

²¹ Legarre, Santiago. “Ensayo de delimitación de las ‘acciones privadas de los hombres’. LL 1999-B-1266.

Se ha dicho que el concepto de moralidad debe buscarse ante todo en la propia Constitución y no tanto en criterios sociológicos. Así, la forma republicana de gobierno, los artículos que valoran la familia, el trabajo y la educación, los que establecen la preeminencia del culto católico, son algunas de las pautas.

En los distintos votos sobrevuela, incluso explícitamente, la célebre nota del Juez Stone en “Carolene Products” sobre las “minorías discretas e insulares”²². Boggiano afirma: “Una minoría tolerada requiere siempre una mayoría tolerante. Pero se podría llegar a una situación en la cual tantas minorías reclamasen tolerancia que ya no puede haber mayoría ninguna. La democracia requiere un sustrato de valores comunes. Y la desintegración de estos valores puede conducir a erosionar la cohesión de la sociedad indispensable para su gobierno mismo”²³.

En fechas recientes, la Cámara Civil se ha encontrado frente a dos recursos ante la denegatoria de autorización para funcionar como asociación civil. En un caso, se trató de una “Asociación Argentina de Swingers” y luego una de travestis, a quienes igualmente se denegó el reconocimiento como asociación civil, no porque su objeto fuera ilícito sino porque no cumple un objeto de bien común. Pero la cuestión no ha dejado de ser polémica y queda abierta la posibilidad de pronunciamientos de la Corte Suprema, en los que mayorías y minorías de votos se reviertan respecto a “Comunidad Homosexual Argentina”.

Si los conceptos mismos de moral pública y bien común quedan despojados de valores trascendentes frente al individualismo y al relativismo, será otra manera de excluir a lo religioso, y la de mayores y más graves consecuencias, del ámbito público.

3. Las convicciones de los magistrados y funcionarios. El juramento confesional.

La adscripción religiosa de los componentes de los poderes públicos no ha sido por lo general materia disputada en la Argentina. Algunos constituyentes de 1853 quisieron que fueran católicos todos los miembros de la administración, pero tras no poco debate, esa exigencia se redujo al presidente y vicepresidente, lo que subsistió hasta 1994, en que desapareció sin resistencia de la Iglesia²⁴. Los sucesivos titulares del Ejecutivo y sus vicepresidentes han empleado la fórmula tradicional salvo en 1999 el Sr. Carlos Alvarez (que integró la fórmula secundando a Fernando de la Rúa), que lo hizo “por Dios y la Patria” solamente. Tradicionalmente no se ha exigido la pertenencia católica para otros cargos, aunque de hecho, en las Fuerzas Armadas a partir de la década del 30 se impuso exhibir la partida de bautismo de quien aspiraba a ingresar a sus academias. De manera similar, formas de discriminación encubierta hacia personas judías se rastrean en los ámbitos de la diplomacia y la justicia. Ciertamente, a partir de 1983 los más altos cargos han sido ocupados por personas de confesiones distintas a la católica o sin pertenencia religiosa. Sin intención de hacer estadística, en los últimos años se nota un aumento, en todos los ámbitos, de los que eligen para el juramento la llamada “segunda fórmula” (“por Dios y la Patria” sin mención de los Evangelios). Quizás signifique la voluntad de un reconocimiento de Dios sin la adhesión a una determinada confesión. Asimismo, por lo

²² Sola, Juan Vicente, “Control de constitucionalidad”, Abeledo-Perrot, 2001.

²³ Corte Suprema de Justicia de la Nación, 22.11. 1991. La Ley 1991-E-677.

²⁴ Domingo F. Sarmiento antes de asumir la presidencia renunció a la masonería para no infringir las obligaciones emergentes de la pertenencia confesional al culto católico. Se discutió, más bien teóricamente, pero con relación a Juan Perón, si la excomuniación podía ser causal de juicio político.

general en la Argentina no se hace la distinción española entre “jurar” (que sería siempre religioso, ya que toma a Dios por testigo) y prometer.

Una situación particular se dio en la provincia de Tucumán. Aunque la Constitución no contenía la exigencia de que el gobernador y vicegobernador pertenecieran a la comunión católica, les exigía al asumir el juramento “por los Santos Evangelios”.

El candidato planteó una acción de amparo ante el tribunal local y el estado provincial se allanó a la acción. La Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán se abocó al control de constitucionalidad de la norma provincial, encontrándola incompatible con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos, con jerarquía constitucional²⁵ que han fortalecido y “aggiornado” la libertad religiosa”. La sentencia recuerda los precedentes del juramento del gobernador, desde 1820 en que se proclamó a la católica como la única religión de la fugaz “república de Tucumán” pero señala que en el orden nacional, como consecuencia de la supresión del Patronato, se eliminó la exigencia confesional para el ejecutivo, no pudiendo mantenerse en el orden provincial por la vía de una determinada forma de juramento. Con abundancia de referencias a los textos del Vaticano II y a la jurisprudencia de la Corte Suprema nacional sobre el valor de la libertad religiosa, encuentra que “la exigencia del juramento al momento de asumir y en el que se incluye prestar el mismo por los Santos Evangelios no responde objetivamente a razones institucionales y exhiben naturaleza proscriptiva y discriminatoria, conforme la Constitución Nacional y los tratados internacionales citados. En consecuencia, es inconstitucional, lo que así debe declararse”²⁶.

El Sr. José Alperovich triunfó en la contienda electoral, prestando juramento sobre un ejemplar del Talmud. Su compañero de fórmula lleva un apellido árabe (Juri) y los conflictos que los enfrentan nada tienen que ver ni con la religión ni con los de Medio Oriente. Es penoso que ante conflictos gremiales muy recientes se hayan escuchado insultos al gobernador en que se aludía a su condición de judío. La repulsa, debe decirse, fue unánime e inmediata.

4. Los símbolos religiosos en los espacios públicos. El caso de “la Virgen del Palacio.”

En momentos en que una multitud de ahorristas rodeaba el Palacio de Justicia para iniciar sus amparos por la pesificación de los depósitos bancarios, a iniciativa de un grupo de personas se instalaron sucesivamente dos imágenes de la Virgen María, ambas de advocaciones recientes (Medjugorge, del Rosario de San Nicolás). En el improvisado altar colocado bajo la estatua de la Justicia, se arrimaron además estampas, una urna para peticiones y hojas con los horarios para el rezo del Santo Rosario²⁷. Convengamos que todo ello no es lo que cuadra al hall de acceso de la sede de uno de los poderes del Estado en ningún país del mundo. Distinto hubiese sido un cuadro o imagen colocada en un ámbito menos ostensible o elegido especialmente para ello.

La Asociación Argentina por los Derechos Civiles planteó una acción de amparo, que tuvo acogida en primera instancia. Tres de los jueces de la

²⁵ Art. 75 inc. 22.

²⁶ Cámara Contencioso-administrativo, Tucumán, Sala I, 2.5.2003, “Alperovich, José J. C/ Pcia. de Tucumán”. La Ley 2003-E-490, con nota de Germán J. Bidart Campos.

²⁷ Mientras el Senado decidía la destitución como juez de la Corte Suprema del Dr. Eduardo Moliné O’Connor, éste, con su familia, rezaba el Rosario ante una imagen de la Virgen de San Nicolás llevada al Congreso ese día, según difundieron los medios de comunicación.

Corte²⁸, se allanaron a la acción, aludiendo a que la imagen instalada “no se compadece” con el alcance del art. 2 de la Constitución. Uno de ellos dijo que la imagen comprometía al Poder Judicial con un culto “con el que comulgan solo una parte de quienes lo integran y de los justiciables que a él concurren”. La instalación fue calificada de vía de hecho por manos anónimas, que, en todo caso, todos los jueces de la Corte a lo largo de álgidos meses vieron y por lo menos toleraron.

La sentencia de primera instancia hizo lugar a la acción y dispuso la “regularización” de la imagen, léase su remoción, por considerar que se veía afectada la libertad religiosa de quienes no compartían la misma fe religiosa. La Corte Suprema, por resolución de la mayoría acató el fallo y ordenó retirar la imagen, alegando que no había mediado un acto administrativo que dispusiese su instalación. Lo menos que puede decirse de la actuación de la Corte es que antes y después fue ambigua, oportunista, poco clara e imprudente. Sus “vacilaciones”, como califica piadosamente el Fiscal de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el dictamen que luego veremos, provocaron con su conducta una acción judicial en la que quedaron involucrados temas de la gran sensibilidad jurídica y espiritual. El más alto Tribunal, precisamente por el respeto que se debe a entrañables sentimientos de los católicos, una vez producida la instalación, debió haber actuado previsoramente, dándole el alcance de una “visita” temporaria de la Virgen y no dejar que se entendiera que tenía carácter permanente. De haberlo hecho así, discreta y oportunamente, nadie podría haberse sentido agraviado.

Volviendo a las incidencias judiciales diremos que, pese a que la imagen fue retirada, se sustanció la apelación ya que numerosos profesionales así como instituciones (Corporación de Abogados Católicos) invocaron con razón la misma legitimación que quienes habían promovido el amparo.

Quisiera señalar el dictamen del Fiscal de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Dr. José María Medrano, en el que se realiza un detenido y muy actualizado repaso histórico y doctrinal sobre la preeminencia constitucional del culto católico. Merece transcribirse la cita que se hace del Dr. Augusto C. Belluscio, uno de los jueces del Alto Tribunal y nada sospechoso de filiación católica: “El vínculo espiritual entre la Iglesia Católica y la Nación Argentina es de carácter permanente y uno de los principios fundamentales de nuestra organización”. El dictamen aconseja declarar abstracta la cuestión por haberse producido el retiro de la imagen por decisión de la Corte o denegar el amparo lisa y llanamente, sin por ello compartir los alcances de la sentencia.

La Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 20 de abril de 2004²⁹, revocó la sentencia de primera instancia. Dos de los tres integrantes formularon sus votos de manera separada pero coincidente, en tanto que el tercero, sin entrar en la cuestión, se pronunció por la falta de legitimación de los recurrentes como coadyuvantes en el juicio debido a que la Corte, en el caso la demandada, no apeló.

La mayoría³⁰ sentó los siguientes principios, limitándose a enunciar los directamente referidos al tema, dejando de lado otros aspectos jurídicos:

1. De la sola manifestación pública de una creencia religiosa- aunque emane de uno de los poderes del Estado- no puede inferirse una presunción de trato discriminatorio o de ausencia de imparcialidad respecto de quienes no la profesen.

²⁸ Dres. Petracchi, Belluscio y Maqueda.

²⁹ CNCAF, Sala IV: Causa n° 12.781/03, “Asociación de los Derechos Civiles – ADC- y otros c/ EN- PJJN –nota 68/02 s/ amparo.

³⁰ Dres. María del Carmen Jeanneret de Pérez Cortés y Guillermo Galli.

2. No es manifiestamente ilegítima la presencia de un símbolo religioso católico en un edificio público, sino una opción de quienes ejercen la facultad de superintendencia. Ni hay imposición ni hay exclusión preordenadas.
3. La devoción a la Virgen María es una manifestación de fe muy adentrada en el pueblo en general, más allá de los practicantes del culto católico, como expresión de religiosidad popular.
4. Los que dedujeron el amparo no invocaron concretamente que se hubiese cometido un acto de discriminación o de desigualdad, entendida, según la doctrina de la Corte, como arbitraria o que respondiese “a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas ni importe indebido favor o privilegio personal o de grupo”. Concretamente, no intentó probarse siquiera que alguien haya visto restringido su acceso libre e igualitario a la Justicia por el hecho de estar colocada la imagen.

Por nuestra parte coincidimos en que la existencia en lugares públicos de signos religiosos católicos no va en desmedro de la libertad religiosa de todos los habitantes ni implica imponer una “religión de Estado”.

No obstante, esa presencia exige un delicado equilibrio: ni convertir los foros estatales en capillas, ni, por lo contrario, excluir la referencia trascendente como en algunos casos pretenden los partidarios del secularismo. En el caso concreto la sentencia de primera instancia pudo suscitar razonablemente la preocupación de quienes “creen que lo religioso tiene también un lugar en la vida social y temen que con este precedente se intente suprimir las expresiones de religiosidad en los espacios públicos”.³¹ Este temor se ve aventado por la sentencia de la Cámara, que rescata la presencia de lo católico, no necesariamente de la multiplicación de signos de otras confesiones. Es una consecuencia de la preeminencia constitucional de la religión católica.

No está de más recordar que don Justo José de Urquiza mandó jurar la Constitución “por la Santa Cruz en que se inmoló el Redentor del Mundo”. El crucifijo debe estar en los despachos de los jueces y funcionarios, siempre que no atente contra su libertad religiosa, y en las salas de audiencia, con sobriedad y sin alardes. Mejor que abundar en imágenes, será siempre bueno recordar que María estaba “junto a la Cruz de Jesús”. Y de las pocas palabras que los Evangelios recogen de sus labios están las de Caná que, encarnadas en cada juez y funcionario, harían seguramente un país mejor más justo y fraterno para todos: “Hagan lo que él les diga”.³²

5. Conclusión.

En una sociedad pluralista y con alto grado de secularismo, puede plantearse válidamente no ya la necesidad de preservar la presencia de lo religioso en el ámbito público, sino la forma en que ella deba traducirse.

Detectamos la tendencia a relegar lo religioso a la vida privada, desconectándola del ámbito público. En éste no se admiten principios ni verdades “evidentes de por sí” (como dice la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos). Todo es relativo, todo es posible, incluso la multiplicidad de divinidades que se distribuyen en los modernos areópagos.

Si en Europa se logra solamente tras gran esfuerzo una referencia a la tradición espiritual, pero sin mención del cristianismo, en la Argentina es la Constitución misma la que hace una opción religiosa, no excluyente de la apertura y la

³¹ Jorge Horacio Gentile, “La Virgen de la Justicia”, en *El Derecho*, 7.2.2004.

³² Imágenes de la Sma. Virgen pueden verse en edificios del Poder Judicial, aunque de menor exposición que la que provocó el reclamo.

libertad de culto para todos los habitantes de la Nación. “Lo extraordinario es que la fe religiosa no los aisló, escribimos respecto a los constituyentes de 1853, ni les impidió abrir con generosidad las puertas de la Nación a hombres y mujeres de los más diversos orígenes”³³.

Ciertamente, nadie debiera sentirse menos argentino por no ser católico o más por serlo, como ha ocurrido en el pasado con determinadas identificaciones con el “ser nacional” y la aspiración a un “Estado católico”. Nadie debe ser discriminado por su fe, y esto vale tanto para cuando se descalifica a las personas por no ser católicas o...por serlo y por pertenecer a determinados grupos y movimientos, como se discrimina cuando se ultraja y burla de la religión con total desaprensión a la sensibilidad de los creyentes. La libertad religiosa, cuya vigencia fue una de las preocupaciones básicas de los constituyentes de 1853 ha de seguir siéndolo hoy.

Es que la expresión de lo religioso específicamente católico no puede prescindir del estilo impreso al caminar de la Iglesia Católica a partir del Concilio Vaticano II. Por consiguiente, no reflejaría ese espíritu si se “impone” en vez de “proponer”, si se menosprecia la libertad religiosa, si se identifica indebidamente lo religioso con manifestaciones de nacionalismo (muy distinto del auténtico patriotismo) o partidismo de cualquier especie, cuando se manipula lo religioso para legitimar ideologías y hegemonías. Siempre fue, pero lo es mucho más hoy, un peligro para la religión ser identificada y esclavizada por el poder en cualquiera de sus formas.

Es positivo, y a menudo necesario, que lo religioso se exprese a través de expresiones ecuménicas e interreligiosas, mostrando la unidad de fe en Dios y de respeto por la dignidad de la persona humana. Hoy, la sociedad valora el testimonio de trabajo en común al servicio de los más pobres, de los enfermos y de los excluidos. Es una manera nueva de presencia de lo religioso, como lo es el compromiso por la paz y el rechazo de la violencia en todas sus formas, particularmente cuando se la intenta justificar en nombre de principios religiosos.

“La convivencia en la diversidad cultural”, como se denomina la jornada que desde el año 2000 se celebra en la Argentina acoge, no excluye, la religión, como parte constitutiva de ese mismo pluralismo.

En definitiva, la expresión de lo religioso debe encontrar nuevas y creativas formas de inserción en la sociedad del siglo XXI. Y no nos referimos únicamente a lo católico sino a todas las religiones. “La religión es el opio del pueblo”, se dijo alguna vez, y con ello se justificaba marginarla cuando no suprimirla. Muy por el contrario, tenemos la convicción de que la religión es una fuerza transformadora de la sociedad. Preservando esa presencia se apuesta al mismo tiempo a asegurar la dignidad y derechos de la persona humana y la integridad de la Creación.

³³ Norberto Padilla, “Ciento cincuenta años después”, en *La libertad religiosa en la Argentina*, cit., 45.